



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 41/SO/INFODF/13-11-13

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013. -----

A las doce horas con treinta minutos del día 13 de noviembre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de octubre de 2013.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales:-----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SDP.0054/2013.-----



info
CITY

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0058/2013. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0059/2013. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0065/2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1364/2013. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1421/2013. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1491/2013. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1366/2013. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1387/2013. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1391/2013. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1473/2013. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1610/2013. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con expediente número RR.SIP.1393/2013. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1394/2013. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1425/2013. ----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1427/2013. ----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1432/2013. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1433/2013 y su Acumulado RR.SIP.1434/2013. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1436/2013 y su Acumulado RR.SIP.1442/2013. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1440/2013 y su Acumulado RR.SIP.1441/2013. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1511/2013. ----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1454/2013. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1467/2013. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1461/2013. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1476/2013. -----



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1478/2013. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1480/2013. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1489/2013. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1506/2013. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1510/2013. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1692/2013. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de octubre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal. ----

El Comisionado Presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford**, expuso que es facultad del Pleno del Instituto, de acuerdo al artículo 71, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) emitir su Reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, así como del artículo 12, fracción IV de su Reglamento Interior dictar las políticas, lineamientos y acuerdos y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (LPDPDF). Los artículos 71, fracción XXXVIII de la LTAIPDF y el diverso 12, fracción VII; 15, 16 del Reglamento Interior de este Instituto facultan al Pleno del Instituto para aprobar la suscripción de convenios o los mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la identidad del Instituto, así como la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los órganos del Gobierno Distrito Federal con Entes Autónomos locales, Entes Homólogos a nivel Federal y otras Entidades Federativas, respectivamente. En el Programa Operativo Anual 2013 del Instituto está previsto impulsar la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales con el objeto de fortalecer el conocimiento y el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y de derecho de protección datos personales. Por otro lado el Fideicomiso de Educación Garantizada del Distrito Federal (FIDEGAR) es considerado una Entidad en términos del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, el Subdirector General se encuentra facultado para celebrar los convenios en términos de lo dispuesto en el artículo 54, fracción I; 71, fracción I, 6 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y conforme al contrato del Fideicomiso. El objetivo del Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración y coordinación para fortalecer la correcta instrumentación del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal "Prepa SI". El compromiso de las partes: participar en la planeación de desarrollo de las actividades orientadas al conocimiento de los derechos fundamentales del acceso a la información pública de la protección de datos personales. Promover, organizar y difundir las actividades tales como: reuniones, conferencias, mesas redondas, talleres, cursos, seminarios, actividades en comunidad, eventos de capacitación y formación en materia de transparencia, protección de datos personales, rendición de cuentas y participación ciudadana. Brindar el apoyo en



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



acciones conjuntas cuando se susciten eventos derivados de las actividades en comunidad que realizan los beneficiados del Programa Estímulos para el Bachillerato Universal "Prepa Si". Los puntos de acuerdo son los siguientes: **Primero.** Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, conforme al documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo. **Segundo.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Tercero.** Se faculta al Comisionado Presidente para realizar las modificaciones de forma convenidas con las contrapartes, siempre que se respete la esencia del objeto del convenio. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet de nuestro Instituto.

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1363/SO/13-11/2013: SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SDP.0054/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas a la solicitud de datos personales en la que requirió los avances de una visita domiciliaria practicada a una empresa de la cual la recurrente dijo ser socia y comisaria, así como si el Ente Público ya realizó la compulsas correspondiente a otra sociedad, la cual celebró operaciones con la empresa de la que es socia. En ese sentido, considerando que después de determinarse que la recurrente consintió tácitamente la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



omisión del Ente Público de pronunciarse respecto al segundo requerimiento de la solicitud, el agravio de la recurrente es infundado, en virtud de que en atención a la información solicitada y a la personalidad jurídica, tanto de la persona moral de la que es socia, como de ella, en su calidad de accionista, no tiene el derecho de obtener, por la vía intentada, la información de su interés, en primer lugar, porque la información requerida no tiene la naturaleza de datos personales de la recurrente y, en segundo lugar, porque la promovente no es la persona interesada ni la titular de esa información, condiciones indispensables que prevé la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) para hacer operante el ejercicio del derecho respectivo. Así, la solicitud es improcedente. Sin embargo, al no haber actuado conforme a lo dispuesto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos de la materia, el Ente Público contravino los principios de certeza jurídica, orientación y asesoría a los particulares, en perjuicio de la recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1364/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0054/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0058/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que requirió 1. Copia simple de todo documento contenido en el expediente abierto con motivo de solicitud de apertura de crédito ante la institución. 2. Conocer el estado procesal administrativo en el cual se encuentra la solicitud original. 3. Padrón de beneficiarios del proyecto correspondiente a Gabriel Ramos Millán Número, 105, Colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez. 4. Copia certificada del escrito del veintinueve de agosto de dos mil doce. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado sólo proporcionó parte de la información requerida, contraviniendo el principio de exhaustividad. Al entrar al estudio de la manera en que debió proceder respecto de cada punto, se concluyó lo siguiente: el expediente se proporcionó de manera incompleta, por lo que resultó procedente ordenar la entrega de los documentos restantes en copia simple y protegiendo los datos de terceros, requerimiento 1;



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



asimismo, procede la entrega de los documentos relativos a los puntos 2 y 4, aunque en copia simple, pues deben protegerse datos de terceros. Finalmente, el planteamiento número 3 no es susceptible de ser atendido a través de una solicitud de acceso a datos personales, por lo que el Ente Público deberá orientar a la recurrente a presentar una solicitud de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena la entrega de los documentos referidos en los puntos 1, 2 y 4, protegiendo los datos de terceros; asimismo, se deberá orientar al particular para que respecto del punto 3 presente una solicitud de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1365/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0058/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0059/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que requirió: **1.** Situación actual como elemento de la policía preventiva. **2.** 5 copias certificadas del contrato laboral firmado para desempeñar sus funciones de policía preventiva. **3.** 5 copias certificadas de la Consigna de Alta como policía preventiva. **4.** Monto pagado quincenalmente del 2004 a 2013 y **5.** 2 copias certificadas de los recibos de pago quincenales. **6.** Copias certificadas del expediente CHJ/2013/09. En ese sentido, considerando que la recurrente no se inconformó con la respuesta proporcionada a los numerales **1, 3 y 6** de la solicitud, por lo que su estudio quedó fuera de la controversia. Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada se advirtió que no se proporcionó a la particular su contrato laboral, lo cual atiende a que el ingreso de un policía a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal genera un "alta" y como consecuencia una "Constancia de Nombramiento", sin que se advierta la obligatoriedad de celebrar un contrato laboral. Por otra parte, la respuesta proporcionada a los puntos **4 y 5** es incongruente y no brinda certeza jurídica sobre si el Ente Público cuenta con las cantidades pagadas y recibos de pago de julio de dos mil siete a mayo de dos mil trece, ya que sostiene que la particular laboró de enero de dos mil cuatro a junio de dos mil siete, que recibió el pago de la primera quincena de julio de dos mil siete pero no firmó su recibo, que tiene devueltos los recibos de pago de la segunda quincena de julio de dos mil siete a la segunda quincena de diciembre de dos mil doce, pero que le pagó hasta septiembre de dos mil doce, no obstante, cuenta con

una suspensión de pago por baja preventiva por tres recibos no cobrados del uno de septiembre de dos mil doce. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Público que realice una búsqueda exhaustiva de los recibos faltantes. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1366/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0059/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0065/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que requirió: **1.** Información de sus aportaciones o cotizaciones al Fondo de Vivienda; **2.** Información de sus aportaciones o cotizaciones del SAR-AFORE, entendidas como las aportaciones realizadas para su pensión, de acuerdo con el contexto de la solicitud. En ese sentido, considerando que del análisis de la solicitud de datos personales y de las documentales que anexó el particular, se desprende que el recurrente fue suboficial de la Policía Preventiva, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, y desempeñó sus funciones en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por lo que la normatividad aplicable es la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y su Reglamento. En ese entendido, de la revisión efectuada a la normatividad referida se desprende que el Ente Público tiene conocimiento de las aportaciones que cubre el Gobierno del Distrito Federal por concepto de pensiones y fondo de vivienda, así como de las aportaciones de los propios elementos de la policía preventiva, incluso cuenta con los informes correspondientes. Aunado a ello, el mismo Gobierno del Distrito Federal le envía al Ente Público las nóminas y recibos en que figuren los descuentos que hace a los elementos con motivo de sus aportaciones, por lo que debe contar con la información solicitada, máxime que del Dictamen C/JUDAyD/985/2010 de Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios, emitido por el Gerente General de la autoridad recurrida, se desprende, que el solicitante enteró el monto de sus aportaciones (prestaciones como las pensiones, pago por defunción, gastos funerarios, indemnización por retiro y préstamos, y el fondo de vivienda) ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal desde el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y dos hasta el quince de julio de dos mil diez, tan es



info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



así que esta última otorgó al recurrente una Pensión de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Público que realice una búsqueda exhaustiva de los datos solicitados.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1367/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0065/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1364/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió información referente a si ya se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso de los Sistemas de Protección de Datos Personales, en cuyo caso, la fecha de publicación, y se le de acceso a la versión pública de los documentos de seguridad que hayan implementado a cada uno de sus sistemas de protección registrados. El Ente Obligado en su respuesta, señaló que el veinticinco de junio de dos mil trece, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicó el aviso relativo a los sistemas de datos personales, y respecto a los documentos de seguridad señaló que estos no son susceptibles de entregarse en versión pública, toda vez que contienen las medidas de seguridad estratégicas aplicables a cada sistema de datos personales, los cuales deben de ser salvaguardados, adicionando que por su propia naturaleza no son susceptibles de ser transmitidos salvo con fines de auditoría. En ese sentido, considerando que del estudio, al contenido del documento de seguridad y de la opinión técnica realizada por la Dirección de Datos de este Instituto, se advierte que sí se puede generar una versión pública del documento de seguridad y hacerla del conocimiento al particular, aunque si bien es cierto es información de acceso restringido, sólo podría darse a conocer una parte del documento de seguridad, ya que parte de estos se trata de información de carácter pública y que incluso está a disposición de los particulares en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales en su sección de consulta pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se ordena que entregue versión pública de lo solicitado conforme a lo estipulado en el

artículo 82 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1368/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1364/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1421/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Remuneración mensual del Director General; 2. Declaración patrimonial del Director General de este año; 3. Cargo y remuneración mensual de una ciudadana, así como de todas sus prestaciones; 4. Número de créditos para obtener vivienda y para mejoramiento de vivienda otorgados de enero a junio de 2013; 5. Número de beneficiarios de créditos que escrituraron su casa de enero a junio de 2013; 6. Tope de financiamiento para vivienda popular o de interés social; 7. ¿Quiénes integran el Comité de Suelo? 8. Nombre del Secretario Técnico del Director General. Sin embargo, considerando que la inconformidad del recurrente está encaminada a combatir las respuestas los requerimientos de información identificados con los numerales 1, 2, 3 y 8, mientras que no expresó su inconformidad respecto de las respuestas a los requerimientos identificados con los numerales 4, 5, 6 y 7 entendiéndose como consentidos tácitamente, quedando así fuera de la controversia. Durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una segunda respuesta con la cual atendió de manera categórica los requerimientos 1, 2, 3 y 8 de la solicitud de la hoy recurrente, al proporcionar la remuneración mensual neta y bruta del Director General, la remuneración mensual de la ciudadana de referencia, y manifiesta que la Dirección General no cuenta con una Secretaría Técnica; finalmente, respecto del requerimiento 2, informó que no se contaba con la información solicitada y orientó al Ente competente. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos para el sobreseimiento exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1369/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1421/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1491/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó tres requerimientos relacionados con un inmueble ubicado en la colonia Centro. Sin embargo, considerando que a través de una segunda respuesta, el Ente Obligado señaló puntualmente la persona a la que le fueron adjudicados los dos locales comerciales del inmueble solicitados; señaló los documentos que presentó la persona de cuenta para acreditar los derechos anteriores al acto jurídico referido, y finalmente informó los criterios que tomo en cuenta para hacer la adjudicación de mérito, por lo que al haber sido colmadas satisfactoriamente las pretensiones informativas del recurrente, resulta conforme a derecho sobreseer el presente medio impugnativo con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1370/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1491/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1366/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió En medio electrónico, información pública de oficio relativa al artículo 22, fracción II, de la LTAIPDF (los estudios que apoyan la resolución de los recursos de revisión) de julio de dos mil trece. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, a través de los estrados de su Oficina de Información Pública, el Ente notificó a la

particular una respuesta complementaria en la que puso a su disposición en la modalidad requerida (medio electrónico) y por medio de un disco compacto, las versiones públicas correspondientes a las resoluciones de los recursos de revisión dictadas por el Pleno de este Instituto en julio de dos mil trece. En ese sentido, del estudio a la LTAIPDF y los Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, se determinó que la información proporcionada por el Ente satisizo a cabalidad el requerimiento planteado, ya que si bien, puso a disposición de la particular la información relativa a la fracción I, del artículo 22, de la LTAIPDF, en cumplimiento a lo previsto en la diversa fracción II, del mismo ordenamiento, se advirtió que el Ente está constreñido a publicar la información de la cual concedió su acceso. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista a la recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1371/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1368/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1387/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió toda la información que se tenga hasta el dieciséis de julio de dos mil trece respecto de la apertura de un pozo de agua potable en la comunidad de San Pedro Atocpan y se contesten diversos cuestionamientos al respecto. En ese sentido, considerando que el recurrente manifestó que sólo se dio contestación a una de sus preguntas por lo que se tuvo como acto consentido expreso. Por otra parte, de la revisión a la respuesta impugnada se advirtió que el Ente Obligado fue omiso en atender el resto de la solicitud de información, en consecuencia, el agravio resultó fundado. Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido adjuntó un oficio emitido por su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante el cual dicha unidad administrativa dio contestación a las preguntas formuladas en la solicitud origen del recurso de revisión.



info
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



En ese sentido, se concluyó que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de atender tales cuestionamientos, así como de proporcionar toda la información que tenga respecto de la apertura de un pozo de agua potable en la comunidad de San Pedro Atocpan. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenar al Ente Obligado lo siguiente: 1. Entregue toda la información relativa al proyecto denominado "Apertura de un pozo de Agua Potable en la comunidad de San Pedro Atocpan" y 2. Emita pronunciamiento categórico en el que atienda las preguntas formuladas en la solicitud de información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1372/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1387/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1391/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a la solicitud de información en la que requirió los pormenores de un procedimiento legal seguido para llegar a la orden y materialización de desalojo, destrucción y desmantelamiento de estructuras de acero instaladas por locatarios, en una bodega de la Central de Abastos, ya que dichos locatarios que adquirieron las fracciones en que se dividió la superficie de la bodega, a pesar de la existencia de contrato. Sin embargo, considerando que del estudio a la solicitud se advirtió que el particular pretendió obtener un pronunciamiento de la autoridad respecto de una situación jurídica concreta, derivada de una serie de actos jurídicos celebrados entre particulares y conflictos suscitados entre los mismos, para lo cual, el particular le atribuye competencia a la autoridad recurrida, circunstancia que no está garantizada por el derecho de acceso a la información pública, consecuentemente, al no constituir una solicitud de acceso a la información pública que esté regulado por la ley de la materia, la respuesta proporcionada por el Ente Obligado no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho cuerpo normativo. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III, en relación con los diversos 76 y 77, todos de la LTAIPDF. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1373/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1391/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1473/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a la solicitud de información en la que requirió los domicilios de los 12 permisos de impacto vecinal y zonal que se han autorizado en la colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, desde el uno de octubre de dos mil doce a la fecha en el SIAPEM. En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad que rige las actuaciones del Ente Obligado así como de la ley de la materia, se determinó que la información solicitada no constituye información restringida en su modalidad de confidencial, en ese sentido se concluyó que la respuesta impugnada no se ajustó al principio de legalidad previsto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. De igual forma se estableció que la información requerida es información pública en posesión del Ente Obligado y por lo tanto el único agravio formulado por el recurrente es fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione la información relativa a los domicilios de los 12 permisos de impacto vecinal y zonal que se han autorizado en la colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, desde el uno de octubre de dos mil doce a la fecha en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1374/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1473/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, con expediente número RR.SIP.1610/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico a la solicitud de información en la que requirió información referente al establecimiento mercantil sin denominación ubicado en calle Cedro, Manzana 2, L-15, Colonina Zacatenco, San Francisco Tlaltemco, Código Postal 13400, Tlahuac, Distrito Federal, consistente en si se dio de alta a través del sistema SI@PEM de SEDECO, en caso afirmativo favor de proporcionar copia electrónica en versión pública del "AVISO" presentado al sistema SEDECO, indicando el giro que manifiesta, la fecha en que presentó el aviso, y los requisitos previstos que se requirieron para su apertura; así como el número de folio de autorización otorgado por parte de SEDECO. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que no le dio trámite a la solicitud de información en consecuencia omitió proporcionar la información requerida, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita respuesta a la solicitud y proporcione sin costo la información requerida. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1375/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1610/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con expediente número RR.SIP.1393/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia en versión pública del Recurso de Apelación 6596/2011. Sin embargo, considerando que del estudio realizado, así como de las diligencias requeridas para efecto de mejor proveer, se pudo determinar que sí se actualiza la causal de reserva señalada por el Ente Obligado en la respuesta

impugnada; toda vez que, al haber sido reclamada la tramitación del recurso de apelación 6596/2011 (del interés del particular) a través del juicio de amparo 18/2013, en términos de lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la información del interés del particular tiene la calidad de reservada de conformidad con lo dispuesto por el diverso 37, fracción VIII de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1376/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1393/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1394/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. El cumplimiento de sus obligaciones de transparencia de ley de la CMHALDF específicamente de todos los resultados de sus auditorías. 2. Todas las auditorías practicadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Contraloría General del Distrito Federal, Secretaría de Transporte y Vialidad, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. 4. Número de expediente, fecha y hechos de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal. 6. Resultados concretos del punto anterior en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o por denuncias penales presentadas o vista a la misma. Sin embargo, considerando que los agravios están relacionados únicamente con los requerimientos 1, 2, 4 en la parte que se refiere a los hechos y 6, por lo que se tuvo por consentida la atención que recibieron los numerales 3, 4, en la parte que se refiere al número de expediente y fecha de todos los asuntos relevantes enviados a la Contraloría General del Distrito Federal, y 5. Ahora bien, el requerimiento 1 no constituye una solicitud de acceso a la información pública, por lo que no pudo ser satisfecho por la vía intentada. Por otra parte, contrario al dicho del recurrente, sí recibió las auditorías específicas que solicitó en el numeral 2 y los resultados concretos del numeral 6, por lo tanto, su agravio fue infundado. Finalmente, el Ente Obligado fundó y motivó correctamente el

otorgamiento de la consulta directa para acceder a los dictámenes técnicos que contienen los hechos solicitados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1377/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1394/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1425/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió con base en el oficio sin número, del veintidós de julio de dos mil trece, suscrito por servidora pública, se solicitó que ésta informara el número de expediente de las averiguaciones previas que consignó en el periodo comprendido entre enero de dos mil diez a junio de dos mil trece. En ese sentido, considerando que los números de expediente de las averiguaciones previas por las que cuestionó el particular no contienen información susceptible de considerarse como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial por lo que deberá proporcionarlas al particular en la modalidad elegida por éste originalmente, u ofrecerá modalidades alternativas para el caso de contar con ella en el medio solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1378/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1425/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1427/2013. ----



info

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió que la Titular de la mesa 3 sin detenido, de la Coordinación Territorial Iztacalco 1, informe cuáles son los elementos del delito de despojo que prevé el artículo 237, fracciones I y II del Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo, considerando que el recurso de revisión no procede contra las respuestas recaídas a requerimientos que no constituyen solicitudes de acceso a la información pública, como lo es este caso en particular, toda vez que la LTAIPDF no señala a los Entes Obligados a emitir pronunciamientos que impliquen realizar valoraciones jurídicas por servidores públicos en particular, como acontece en el presente asunto. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1379/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1427/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1432/2013. -----

La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple en tamaño carta de la fotografía de la Secretaría de Acuerdos y de la de los proyectistas de la Secretaría "A" del Juzgado Quinto Familiar del primera instancia. Sin embargo, considerando que una vez conocido que los proyectistas, de los que la recurrente pidió copia simple de su fotografía, no tienen el nivel de Jefe de Departamento o el de su equivalente, sino el de Técnico Operativo y en observancia a lo establecido en el artículo 14, fracción IV de la LTAIPDF, se determinó que la información solicitada es de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, como lo resolvió el Ente Obligado en la respuesta impugnada, puesto que la misma es un dato que identifica a dichos servidores públicos en la esfera de su vida privada, aspecto que debe ser tutelado por el derecho de acceso a datos personales, ya que si la norma no establece la publicación de esta información, la misma debe ser restringida conforme a su naturaleza de confidencial, ya que es un dato personal que no es objeto de escrutinio público. Por ello, la respuesta del Ente Obligado es correcta, válida y legal, pues actuó conforme a lo establecido en la Ley de la materia para tener por debidamente atendida

la solicitud de información pública, motivo por el cual el agravio del recurrente es infundado. El proyecto de resolución propone confirma la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1380/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1432/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1433/2013 y su Acumulado RR.SIP.1434/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversos datos estadísticos, relativos a solicitudes de información y recursos de revisión presentados ante los partidos políticos, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Distrito Federal. En ese sentido, considerando que en vista de que el objeto de estudio del único agravio, se determinó que el resto de los requerimientos son consentidos tácitamente, por ello, exclusivamente se estudió la legalidad de las respuestas en lo que concierne al Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, del análisis a la normatividad que rige las actuaciones del Ente Obligado, así como la ley de la materia, se determinó que el Partido Político se encontraba en aptitud de pronunciarse respecto el número de solicitudes que se han presentado ante él, por lo tanto se concluye que las repuestas trasgreden lo establecido en el último párrafo de artículo 47 de la LTAIPDF y en consecuencia se determinó fundado el único agravio. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas emitidas por el Ente Obligado y ordenarle que emita nuevas en las que proporcione la información relativa a cuántas solicitudes de acceso a la información se han presentado directamente en el Partido Político, durante el periodo establecido en el proyecto. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1381/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1433/2013 Y SU



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUMULADO RR.SIP.1434/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1436/2013 y su Acumulado RR.SIP.1442/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del documento denominado "Políticas Generales en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Delegación Iztacalco", así como copia simple del acta firmada por el Comité de Transparencia en el cual se aprueban dichas Políticas. En ese sentido, considerando que a través de una segunda respuesta, el Ente Obligado atendió la solicitud de información correspondiente al recurso RR.SIP.1442/2013, emitiendo un pronunciamiento categórico relacionado con la solicitud. Así mismo la segunda respuesta correspondiente al recurso RR.SIP.1436/2013, no satisfizo el requerimiento de información, por lo que resultó procedente entrar al estudio de fondo. Del estudio realizado a las facultades de diversas Unidades Administrativas de la Delegación, se advirtió que las que integran la Dirección General Jurídica y de Gobierno cuentan con facultades para emitir un pronunciamiento relacionado con la solicitud de información, por lo que el Ente Obligado incumplió con lo establecido en el numeral 43, fracción I del Reglamento de la LTAIPDF, así como el numeral 8, fracción III de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema electrónico "INFOMEX" del Distrito Federal, por lo que a fin de dar atención a su solicitud de información deberá turnar la solicitud de información a dicha Unidad Administrativa a fin de que señale categóricamente si cuenta con el documento requerido, en caso afirmativo lo proporcione en la modalidad solicitada, en caso contrario, lo informe de manera fundada y motivada. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión RR.SIP.1442/2013 y modificar la respuesta impugnada en el recurso de revisión RR.SIP.1436/2013. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1382/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1436/2013 MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN Y SU ACUMULADO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



RR.SIP.1442/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1440/2013 y su Acumulado RR.SIP.1441/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió por demarcación territorial, personas detenidas en flagrancia durante las manifestaciones públicas que hayan dañado patrimonio público o privado durante el periodo de enero de dos mil doce a agosto de dos mil trece. En ese sentido, considerando que del análisis a la Ley Orgánica del Ente Obligado, a la ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes, se determinó que el Ente Obligado cuenta con atribuciones a partir de las cuales le corresponde proporcionar la información solicitada, ya que por conducto de la Policía Preventiva y la Policía Complementaria, tiene como obligación en el desempeño de sus funciones, aquella relacionada con la aprehensión (detención) y la presentación inmediata ante el Ministerio Público de los presuntos responsables, en los casos de flagrancia en la comisión de delitos, por lo que en ese sentido resultó indudable que negó al particular el beneficio de acceder a información de su interés, violando así los principios de información y transparencia previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas impugnadas y ordenar al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la presente resolución. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1383/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1440/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1441/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1511/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió diversos requerimientos relacionados con el arrendamiento de patrullas, motopatruillas, cámaras de seguridad e infraestructura de radiocomunicación. En ese sentido, considerando que el particular no formuló agravio sobre los puntos 1, 3 y 4, de la solicitud por lo que el estudio de su legalidad queda fuera de la controversia. De la revisión efectuada al historial de la gestión de la solicitud de información se observó que la respuesta fue emitida dentro de los plazos establecidos en la LTAIPDF. Del análisis de las documentales proporcionadas por el Ente recurrido en atención al punto 2, se advirtió que la misma contiene información reservada y confidencial, sin embargo, el Ente Obligado proporcionó una versión pública en la que testó indebidamente las cotizaciones y condiciones de venta y la totalidad de las Bases que constituyen el anexo de la licitación Número. LA036000993-N4-2013, dirección en que se realizaron las asambleas de accionistas, firmas electrónicas de servidores públicos, domicilio de empresas, número de acciones, valor nominal e importe, porcentaje de acciones que representan el capital de reserva de una empresa, nombre de las empresas a las que se les practicó un estudio de mercado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena que proporcione una versión pública de los documentos con los que atendió el punto 2 de la solicitud. Asimismo, se ordena dar vista a la Contraloría porque el Ente Obligado remitió de manera extemporánea su Informe de Ley y divulgó datos personales. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1384/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1511/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1454/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de una determinada escritura pública. Sin embargo, considerando que de la revisión a la normatividad que rige al Archivo General de Notarías, así como a los trámites que en términos del "Manual de Trámites y Servicios al



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Público del Distrito Federal" ofrece el Archivo de referencia, se advirtió la existencia del trámite denominado "Expedición de testimonio en su orden o para efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o copia certificada de instrumento notarial, o de alguna de sus partes" a través del cual se corroboró que la particular puede obtener la documentación de su interés. En ese sentido, se concluyó que resultó correcta la respuesta del Ente Obligado, ya que en términos del artículo 52, primer párrafo del Reglamento de la LTAIPDF, el procedimiento de acceso a la información pública no puede excluir de manera terminante los trámites que prestan los Entes Obligados, situación por la que se determinó infundado el agravio de la particular. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1385/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1454/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1467/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió de acuerdo a lo establecido por en el artículo 26 fracciones V, XII y XIII de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, solicito se le informara del dos mil seis a la fecha lo siguiente: 1. Cuántos casos se han registrado por coordinación territorial; 2. Qué sanciones fueron aplicadas en cada caso. Sin embargo, considerando que de las documentales que integran el expediente, se advierte que el único agravio es el relativo a la ampliación de plazo, y siendo que el recurso fue presentado con posterioridad a la respuesta emitida por el Ente Obligado, no le repara a la recurrente ningún perjuicio el acto por el que se inconforma. En consecuencia, cesaron los efectos del acto impugnado, de conformidad en el artículo 82, fracción I de la LTAIPDF, en relación con el artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 1386/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1467/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1461/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del oficio OIP/5236/2013. En ese sentido, considerando que toda vez que la solicitud de información se ingresó a través del sistema electrónico "INFOMEX" el numeral 17 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico "INFOMEX" del Distrito Federal, prescriben que las notificaciones así ingresadas deben realizarse por dicho sistema por lo que el agravio primero resultó infundado. En relación al segundo agravio se determinó que el oficio solicitado no cuenta con ninguna información que revista el carácter de ser de acceso restringido, en ninguna de sus dos modalidades, por lo que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda está en plena aptitud de proporcionarla en la modalidad de copia certificada que fue la elegida por el recurrente, y se le ordena que así lo haga. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1387/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1461/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1476/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió seis contenidos de información respecto a la normatividad que rige el procedimiento para el retiro del estado de clausura de un establecimiento mercantil. En ese sentido, considerando que al plantear los requerimientos de información, el particular no se refiere a un establecimiento mercantil determinado, y no



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



establece un caso hipotético que tenga que ser analizado por el Ente Obligado, para emitir un pronunciamiento que pudiera causar efectos jurídicos, pues únicamente solicita que se le informe respecto a la normatividad que regula el procedimiento para el retiro del estado de clausura en general, al precisar que lo requerido es el fundamento, trámite a seguir, criterios utilizados, términos, o legislación aplicable, y que se le aclare si es aplicable el artículo 75 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o el 57 del Reglamento de Verificación Administrativa, en ese tipo de procedimientos. Contenidos de información que evidentemente no implican consulta o el inicio y desahogo de un trámite dentro de un procedimiento, como lo hizo valer el Ente Obligado, pues únicamente tiene que ver con el marco normativo que regula dicho procedimiento. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que informe el fundamento, trámite, términos, criterio, o legislación aplicable para el retiro de un estado de clausura, indicando si es aplicable el artículo 75 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal o el procedimiento previsto en el 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1388/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1476/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1478/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió copia simple de todos los anexos de las actas de entrega recepción de los CENDIS Zentlapatl y 37. En ese sentido, considerando que al intentar acceder a los archivos remitidos por el Ente Obligado como parte de la respuesta impugnada, no fue posible consultar los documentos ahí contenidos, y que presumiblemente corresponderían a los anexos del interés de la parte recurrente, pues no fue posible abrirlos, sin que sea óbice para lo anterior, que se haya tenido acceso al contenido de la carpeta INFOMEX1119 y sus archivos 1119 PARTE 1, 1119 PARTE 3 y 1119 PARTE 22, pues la misma contiene un documento que si bien se relaciona con los anexos del interés del particular, no satisface su solicitud de información, en tanto que se trata de una de las dos actas cuyos anexos requiere la hoy recurrente, pero no así de los anexos materia de la



info
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



solicitud. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenar que se emita una nueva en la que proporcione al particular los anexos de las actas entrega recepción materia de la solicitud. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1389/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1478/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1480/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió 1 Saber si el Jefe Delegacional tiene conocimiento de las irregularidades en los CENDIS Zentlapatl y 37, 2 así como si la Contraloría General tiene conocimiento de dichas irregularidades y 3 qué medidas va a tomar el respecto. Sin embargo, considerando que se estima que no existen los elementos necesarios para la procedencia del recurso de revisión, previstos en los artículos 76 y 77 de la LTAIPDF, pues el requerimiento de la particular en realidad no constituye una "solicitud de acceso a la información pública" que esté regulado por la ley de la materia, y consecuentemente, la respuesta que le recayó no es recurrible a través del recurso de revisión previsto en dicho numeral. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción III de la LTAIPDF, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo odenamiento legal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1390/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1480/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1489/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió saber respecto de una ciudadana, se informe si está reconocida ante el Ente Obligado como representante de comerciantes ambulantes de un tianguis de la delegación, y si en algún momento esta persona, en su calidad de líder o representante de dicho colectivo, ingresó al Ente recurrido alguna cantidad de dinero por el aprovechamiento del uso de la vía pública, y si existe alguna otra persona acreditada en los mismos términos de representación, y en caso afirmativo, se facilite el nombre. En ese sentido, considerando que de acuerdo a las constancias integradas al expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, respecto del agravio 1, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento que no respeta el principio de congruencia y exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que la información entregada no hace alusión a lo solicitado en su totalidad, y orienta al particular sin atender lo dispuesto en la ley de la materia, por lo que se determina como fundado dicho agravio. Por lo que respecta al agravio 2, se considera infundado porque no existe notificación al particular de la ampliación, como consta en el sistema electrónico "INFOMEX"; y fundado pero inoperante en lo relativo a la fundamentación y motivación, debido a que el Ente Obligado se limitó a manifestar la complejidad de la información y a citar el artículo 51 de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1391/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1489/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1506/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió saber respecto del predio, se informe si a la fecha esta clausurado, en caso afirmativo se le



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



proporcione copia de la resolución. En ese sentido, considerando que del estudio a la respuesta proporcionada por el Ente Obligado y las documentales adjuntas a la misma, se advierte que ésta se refiere a una solicitud de información distinta a la ingresada por el recurrente; en consecuencia, se determina que la Delegación Coyoacán no emitió pronunciamiento congruente en relación a la solicitud de información del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán y ordenar que emita una nueva siendo congruente con lo solicitado, en la que informe al recurrente, si el predio de su interés se encuentra clausurado y en caso de ser afirmativo, proporcione copia de la resolución respectiva. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1392/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1506/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1510/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber durante el presente año, lista de los servidores públicos que tengan asignado equipo de telefonía móvil o de radiolocalización cuyo gasto sea pagado del erario, detallando: a) nombre, b) cargo, c) modelo del equipo, d) plan de renta, e) costo mensual y f) número. Sin embargo, considerando que a través de un mensaje de correo electrónico del 21 de octubre de 2013, la recurrente hizo del conocimiento de este Instituto que el Ente Obligado había subsanado la deficiencia de la respuesta proporcionada, por lo que resultó indudable que las circunstancias que la motivaron a interponer el presente recurso de revisión han desaparecido y, en consecuencia, el recurso de revisión quedó sin materia, al haber sido subsanada la inconformidad al interponer el presente medio de impugnación, con lo que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



ACUERDO 1393/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1510/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1692/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el nombramiento y/o el puesto que tiene una persona en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal detallando: lugar de adscripción, funciones que realiza, salario, horario, número de plaza, antigüedad laboral, fecha de contratación en el nombramiento o puesto actual y forma de pago. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias agregadas en autos como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema electrónico "INFOMEX" por parte del Ente Obligado, este Instituto advierte que la autoridad recurrida omitió proporcionar la información pública requerida a la solicitante, puesto que en el sistema electrónico "INFOMEX" realizó el paso "Integra respuesta para comité", sin avanzar a la etapa "Documenta la respuesta de información clasificada" y no generó, por lo tanto, la "respuesta de información", motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente Obligado, prevista en el punto Décimo Noveno, fracción I, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que deberá emitir una respuesta a la solicitud de información y, en su caso, proporcionarla sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1394/SO/13-11/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1692/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO EMITIR RESPUESTA. -----

VIII. Asuntos generales. -----



info

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día trece de noviembre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**